

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., junio primero (1°) de dos mil veintitrés (2023).

Referencia. 11001 3101 022 2018 00149 00 (C. Previas)

1. Señala el numeral 3° del artículo 442 del C. G. del P., *“El beneficio de excusión y los hechos que configuren excepciones previas deberán alegarse mediante reposición contra el mandamiento de pago”*, y a su vez el inciso 3° del artículo 318 ibídem, enseña: *“El recurso deberá interponerse con expresión de las razones que lo sustenten, en forma verbal inmediatamente se pronuncie el auto. Cuando el auto se pronuncie fuera de audiencia el recurso deberá interponerse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto”*

2. Revisado el escrito contentivo de las excepciones previas formuladas por el demandado Luis Alfredo Rodríguez Galeano (Pdf. 001 c. previas), debe advertirse que el memorial no cuenta con fecha de radicado; sin embargo, conforme se aprecia en la constancia secretarial (Pdf. 001 Pág. 5 c. previas), se tiene que el documento fue presentado junto con la contestación de la demanda, lo que ocurrió el 29 de mayo de 2019 (Pdf. 001 Pág. 47 c. principal)

Ahora bien, el ejecutado se notificó de manera personal el 15 de mayo de 2019 (Pdf. 001 Pág. 44 c. principal), por lo que el término para formular la excepción previa a través de recurso de reposición fenecía el 20 de mayo del 2019, conforme las normas citadas anteriormente.

Así las cosas, por haber allegado el escrito hasta el 29 de mayo de la misma calenda, se torna extemporáneo el mismo, razón por la cual no se le dará trámite, imponiéndose su rechazo.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:
Diana Carolina Ariza Tamayo
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 022
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6e26c81c6784e8d75ce53ff2432d74408fed86c524f61852d8075847976cc405**

Documento generado en 01/06/2023 09:34:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>